



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

## 1.85

# REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

## SECCION ARCHIVO

**1.85.- ORDENANZA QUE INSTITUYE EL REGIMEN DE TARIFAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA.**

Discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 11 y 21 de octubre del 2010



## **GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencia exclusiva del los Gobiernos Municipales: "... 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas, y a las colectividades, y a sus diversas formas de organizativas, les corresponde... 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental..."

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y riego, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y las demás que determine la ley. El estado, garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, regularidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre sus objetivos... 3.- Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en esta, y demás leyes que fueren aplicables.

**Que**, el Art. 40 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos por leyes y ordenanzas, reconociendo además el derecho del consumidor a conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales

**Que**, el Ilustre Concejo Cantonal de Latacunga, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas creó mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial No. 239, de fecha 20 de julio del 2010, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga – EPAGAL, cuyo objeto principal es desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios

**Que**, la Ordenanza que instituye el ámbito de acción de EPAGAL menciona en la Disposición



## **GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

Transitoria Tercera que para la implementar ese Cuerpo Normativo, el señor Alcalde deberá aplicar todos los mecanismos legales y técnicos necesarios a efecto de determinar los pliegos tarifarios que serán puestos a consideración del I. Concejo para su aprobación, y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN REGULAR**

**Art. 1.- Del servicio regular.-** Entiéndase como servicio regular a la gestión integral de residuos sólidos comunes en el marco de la generación universal del cantón

**Art. 2.- De los usuarios del servicio regular GIRSC.-** Se consideran como usuarios del servicio regular GIRSC a todas aquellas personas naturales, jurídicas públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga y que generan en sus actividades propias residuos sólidos comunes y asimilables en un máximo de 500 (quinientos) kilos por día y que por su condición forman parte de la generación universal de residuos sólidos comunes.

**Art. 3.- Objeto de aplicación de la tarifa del servicio regular GIRSC.-** El hecho generador de la Tarifa del servicio regular por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Comunes y asimilables (GIRSC), tiene como objeto garantizar la calidad en la prestación del servicio que comprende la gestión integral.

**Art. 4.- Base imponible para la tarifa del servicio regular GIRSC.-** La base imponible es igual al monto total de kilovatios/hora que los usuarios del servicio de energía eléctrica consuman y cuyo valor monetario debe garantizar la calidad y auto sustentabilidad en la prestación del servicio regular universal, que comprende la gestión integral de los residuos sólidos comunes y asimilables generados en el cantón Latacunga

**Art. 5.- Segmentación de usuarios del servicio regular GIRSC.-** Se establecen 5 segmentos para los usuarios del servicio regular GIRSC, Social, Residencial, Comercial, Industrial, Gran Industrial.

**Art. 6.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento social**

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

<b>TARIFA SECTOR SOCIAL</b>			
Consumo básico (Kwh)	Exceso consumo hasta (Kwh)	Tarifa consumo básico (USD)	Valor mínimo a pagar (USD)
0	En adelante	0,0022	0,01

**Art. 7.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento residencial**

<b>TARIFA SECTOR RESIDENCIAL</b>				
Consumo básico (Kwh)	Exceso consumo hasta (Kwh)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0		0,0022	0,00%	0,01
1	110	0,0040	0,00%	0,01
111	227	0,0044	2,00%	
228	344	0,0048	4,00%	
345	En adelante	0,0052	6,00%	

**Art. 8.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento comercial**

<b>TARIFA SECTOR COMERCIAL</b>				
Consumo básico (Kwh)	Exceso consumo hasta (Kwh)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0	450	0,0056	0,00%	0,03
451	1.530	0,0060	2,00%	
1531	2.610	0,0064	4,00%	
2611	En adelante	0,0068	6,00%	

**Art. 9.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento industrial**

<b>TARIFA SECTOR INDUSTRIAL</b>				
Consumo básico (Kwh)	Exceso consumo hasta (Kwh)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0	162.672	0,0100	0,0%	0,05
162673	En adelante	0,0120	2,0%	

**Art. 10.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento gran industrial.-** Será considerado Gran industrial el/los usuarios del servicio regular GIRSC que asuma un consumo superior a 162.673 kilovatios/hora, por lo que la tarifa techo para este segmento será USD 5000,00 (cinco mil dólares)

<b>TARIFA SECTOR GRANDES INDUSTRIALES</b>				
Consumo básico (Kwh)	Exceso consumo hasta (Kwh)	Tarifa consumo básico (USD)	Valor mínimo a pagar (USD)	Valor máximo a pagar (USD)
0	En adelante	0,0150	0,08	5.000,00

**Art. 11.- Recaudación mensual de la Tarifa regular de servicio GIRSC.-** La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica en el cantón recaudará la Tarifa regular de servicio GIRSC. de conformidad al convenio suscrito o que se suscribiese entre el Gobierno Municipal y ELECO S.A.



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

**Art. 12.- Tarifa por el servicio GIRSC para eventos y espectáculos públicos.-** Antes de obtener los permisos que se requiera para la organización de eventos y espectáculos públicos, todo organizador deberá pagar la tarifa por tonelada o su proporcional en base al volumen de generación.

EPAGAL tendrá la obligación de aplicar las acciones necesarias para la limpieza, recolección y transporte de los desechos sólidos que se generen por la asistencia masiva a los eventos y espectáculos públicos.

Para el pago de esta tarifa se podrá determinar el volumen sobre una la base de cálculo presuntivo, siempre y cuando el volumen no supere la 1 (una) tonelada

### CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ESPECIAL

**Art. 13.- Del servicio especial.-** Se entenderá como usuarios del servicio especial a la gestión integral de los residuos que no contempla el régimen regular

**Art. 14.- De los usuarios del servicio especial.-** Son usuarios del servicio especial a todas aquellas personas naturales, jurídicas públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que generan en sus actividades propias residuos sólidos que por su volumen de generación y/o características físicas, químicas, biológicas entre otras requieran un manejo específico y consecuentemente no concuerdan con le régimen común.

**Art. 15.- Tarifa por el servicio especial.-** La base imponible para el servicio especial se calcula en base al volumen de generación, tipo de residuo y a los elementos que se requieren para cumplir con el objeto.

La Tarifa por la prestación del servicio especial será calculada mediante esta ecuación:

$$TSE = FR \times TV (tr) + FD \times PC$$

En donde:

**TSE = Tarifa de servicio especial**

**FR = Factor por tipo de residuo**

FR= 1                    residuo no común identificado por volumen o característica

FR= 1,50                residuo peligroso, biológico y potencialmente infeccioso

**TV = Tarifa por volumen o peso**

**tr = Número de toneladas de residuos recolectados**

**FD = factor por distancia relativa al sitio de disposición final**

FD= 1                    Si la distancia es menor a 10 Km



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

FD= Si la distancia es mayor a 10 Km;  
Se suman los kilómetros por encima de 10,  
y se dividen para 5, luego se suma 1  
Ej. 14 km »  $4 / 5 = 0.8$   
Equivale a un factor de consumo FD = 1.8

PC= Precio Referencial nacional del galón de combustible (diesel o gasolina)

**Art. 16.- Los residuos sólidos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos.-** Los generadores de residuos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos deberán cumplir obligatoriamente lo estipulado en el régimen especial, para lo cual se preverá las normas de manejo de residuos contempladas en el libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y demás Acuerdos Ministeriales que emita para el efecto el Ministerio Rector.

**Art. 17.- Responsabilidad del generador de residuos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos.-** Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que generan desechos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos son responsables del costo que genere la gestión integral, e incorporación de nuevas tecnologías para el efecto.

Los generadores de desechos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos serán identificados y catastrados como un sistema particular y estarán sujetos a las regulaciones periódicas sobre la tarifa de servicio.

**Art. 18.- Recaudación de la Tarifa por el servicio especial.-** La recaudación de la Tarifa por el servicio especial la efectuará EPAGAL mediante un mecanismo de facturación

**Art. 19.- Servicio especial por contratación.-** De requerirse, EPAGAL de común acuerdo con un usuario del régimen especial definirá mediante un mecanismo legal celebrado con anterioridad un convenio o contrato de prestación de servicios entre las dos partes, especificando las condiciones de servicio, forma de pago, entre otros.

## TÍTULO II NORMATIVIDAD

**Art. 20.- Sanciones.-** Cualquier persona natural, jurídica pública o privada domiciliada, establecida o que ejerza actividad económica dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que contraviniera o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o incitare públicamente al no pago de la tarifa por el servicio establecido en los regímenes regular y especial, en grave perjuicio de los intereses de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal, acorde a lo prescrito en los artículos 167, letra g) de la Ley de Régimen Municipal, 439 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, aplicando además cualquiera de las penas que se señalen en el Art. 349 del Código Tributario agregado al 415 de la citada Ley de Régimen Municipal, pudiendo en consecuencia decretarse; clausuras de



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

establecimientos o negocios, y privaciones de libertad, las que no excederán de la máxima detención señalada para las contravenciones de policía.

### DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- Los establecimientos educativos fiscales de nivel pre primario, primario y secundario estarán exentos del pago de esta tasa, para lo cual se tomará en cuenta que el consumo de energía eléctrica que sirve de referente para la aplicación de la tarifa corresponda a las actividades educativas y administrativas del plantel; los representantes de los centros educativos que pretendan ser beneficiarios de esta disposición deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón Latacunga, la misma que será conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.


PRIMERA.- La vigencia de las tarifas a las cuales se refiere la presente Ordenanza, en lo que se relaciona al sistema regular, se empezará a planillar, cobrar y recaudar a partir del 1 de enero de 2011.

SEGUNDA.- En lo referente al servicio especial, el cobro de planillas y recaudación de los rubros establecidos se iniciará cuando las condiciones técnicas y administrativas de EPAGAL lo permitan, no pudiendo superar 45 días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

### DEROGATORIAS

De manera expresa derogase la tasa establecida para aseo de calles, recolección y procesamiento de basura del cantón Latacunga, dentro de la Sección Octava de la Ordenanza Municipal que Regula el Barrido, Recolección, Transporte, Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Urbanos y Domésticos, Comerciales, Industriales y Biológicos del Cantón Latacunga, publicada en el Registro Oficial No. 300 del martes 27 de junio de 2006; así como todas los actos y resoluciones emitidos por el I. Concejo Cantonal de Latacunga que se oponga a la presente Ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez.

  
Fabián Munguettio Reyes  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo



Latacunga

## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Cantonal, en sesiones realizadas los días 11 y 21 de octubre de 2010. Latacunga, octubre 21 de 2010.

  
Fabián Murgueta Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 22 de octubre de 2010.

  
Fabián Murgueta Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación a través del Registro Oficial.- Notifíquese.- Latacunga, octubre 25 de 2010.

  
Arq. Rodrigo Espín Villamarín  
**ALCALDE DE LATACUNGA.**

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, octubre 25 de 2010.

  
Fabián Murgueta Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**